



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1282  
RADICADO N° 2020-00124-00

Mediante escrito, la apoderada de la parte actora presenta de forma virtual (anexo 17), y dentro del término que la ley le concede para ello, escrito indicando que hace corrección a la demanda, y aporta escritura de hipoteca No. 5.143 del 29 de septiembre de 2015, de la Notaría Veinticinco de Medellín (anexo 15 exp. digital), en la cual en su última página (59), constancia ser segunda copia que presta mérito ejecutivo, y solicita se reconsidere la decisión de fecha 04 de septiembre de 2020, de negar el mandamiento de pago solicitado.

Señala el artículo 80 Decreto 960 de 1970, en su inciso segundo: *"Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados,..."*.

En igual forma el mismo canon, en su párrafo 1º reza: *"En las demás copias que del instrumentos se compulsen en cualquier tiempo y salvo lo previsto para el caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, se pondrá por el notario una nota explicativa de no mérito de dichas copias para exigir el pago, cumplimiento, cesión o endoso de la obligación."*. -Subrayas fuera de texto.-

Significa lo anterior, que la escritura que aporta la parte actora con el nuevo escrito, y con la constancia de ser segunda copia, debe contener

**RADICADO N° 2020-00124-00**

igualmente nota explicativa del notario señalándose lo acaecido con la primera copia, o porque no podría ser primera copia.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho se mantendrá en la decisión tomada mediante el auto interlocutorio No. 1038 del 04 de septiembre de 2020, negándose así la solicitud de corrección a la demanda y por ende la solicitud de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 082 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 13 de octubre de 2020 de 2020 a las 8:00.a.m